



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00206-00

REF: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALVARO MAFIOL CORONADO.

ACCIONADO: GOBERNACION DEL ALTANTICO.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

Procede este Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por el señor ALVARO MAFIOL CORONADO, contra la GOBERNACION DEL ALTANTICO, representada por ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA.

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de agosto de 2020 se recibe por reparto la acción de tutela impetrada por el señor ALVARO MAFIOL CORONADO, contra la GOBERNACION DEL ALTANTICO, representada por ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA. Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger el derecho fundamental de Petición e información consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor ALVARO MAFIOL CORONADO, contra la GOBERNACION DEL ALTANTICO, representada por ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, violación al derecho fundamental de petición e información, consagrados en la Constitución Política de Colombia.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder a la entidad accionada GOBERNACION DEL ALTANTICO, representada por ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a este juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por el señor ALVARO MAFIOL CORONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular a la señora DIANA AMAYA GIL, asesora del despacho de la gobernadora, como tercero posiblemente afectado por el fallo, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto informe lo que a bien tenga respecto de la acción de tutela impetrada por el señor ALVARO MAFIOL CORONADO, C.C 7.477.929 de Barranquilla.
5. Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,



NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
IF

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acf1d59e30fbe1492fdde5bad36b15ca84961daeb143b7f5acc78b09a45d23da

Documento generado en 03/08/2020 10:26:07 a.m.